

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX POR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

El Grupo Municipal VOX Majadahonda, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Majadahonda, aprobado por el Pleno de la Corporación el 6 julio de 2004 y publicado por el BOCM de 14 de febrero de 2006 y modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de octubre de 2011 y 26 de septiembre de 2015 desea elevar la siguiente moción para su debate en el Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 122.3 de la Constitución Española (“CE”) establece:

“El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión”.

Se observa cómo el constituyente detalló explícita y minuciosamente la composición y modo de designación de los miembros del órgano de gobierno del poder judicial. Así:

- i- fijó la cualificación profesional necesaria para incorporarse a dicho órgano (juristas, jueces y magistrados);
- ii- determinó con exactitud su número total de integrantes (veinte);
- iii- señaló el cupo mínimo de vocales que en todo caso deben pertenecer a la carrera judicial (doce);
- iv- explicitó la duración del mandato (cinco años); y
- v- concretó los órganos llamados a elevar la propuesta de nombramiento al Rey (Congreso de los Diputados y Senado), así como las mayorías requeridas para tal propuesta (tres quintos).

El grado de detalle de la Carta Magna no ha servido para propiciar consensos a la hora de poner en marcha esta institución de “nueva planta”, sino que ha actuado como factor de inestabilidad y división entre las fuerzas políticas. Ello ha tenido como resultado práctico cuatro modelos distintos de nombramiento de vocales del Consejo General del Poder Judicial (“CGPJ”) en los 40 años de democracia.

Solo el primero de ellos, implantado por la *Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial*, respetó la previsión constitucional. En su virtud, la designación parlamentaria de los ocho vocales juristas se combinaba con el nombramiento por la propia carrera judicial de los doce vocales judiciales mediante voto personal, igual, directo y secreto en unas elecciones de circunscripción única que habían de ser convocadas tres meses antes de la expiración del mandato del CGPJ.

La *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* (“LOPJ”) modificó la forma de elección de los doce vocales judiciales recogida en la *Ley Orgánica 1/1980*. Esta Ley del Partido Socialista Obrero Español (“PSOE”) ordenó que todos los miembros del Consejo – judiciales y juristas – fuesen designados exclusivamente en sede parlamentaria.

Las reformas posteriores de esta norma, a cargo de Gobiernos con mayoría absoluta del Partido Popular (“PP”), no han alterado el *statu quo* de la situación. Así:

- La *Ley Orgánica 2/2001, sobre composición del Consejo General del Poder Judicial* (PP) partió del nombramiento parlamentario de la totalidad de los vocales, si bien la selección de los judiciales se veía mediatizada por una preselección de treinta y seis candidatos en el seno de la propia carrera judicial con la participación privilegiada de las asociaciones judiciales.
- La *Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial* (PP) suprimió el *numerus clausus* de candidatos ya que, según el nuevo artículo 573 LOPJ, pueden presentar su candidatura a vocal todos aquellos miembros de la carrera judicial que presenten bien el aval de veinticinco miembros de esta en servicio activo, o bien el aval de una asociación judicial legalmente constituida, siendo entre dicha nómina de donde el Congreso de los Diputados y el Senado deben elegir los doce vocales judiciales.

Salvo en la primera, en las normas *supra* predomina una fórmula para la elección de miembros del CGPJ: el papel predominante de las Cámaras parlamentarias. Esto podría considerarse como loable, en tanto que supone una concreción de la concepción clásica que hace residir la justificación democrática del juez y el reconocimiento por los ciudadanos de su autoridad en la propia legitimidad democrática.

Sin embargo, lo que en una democracia plena tendría como única consecuencia el lógico sustento parlamentario de uno de los tres poderes del Estado, la apropiación de las instituciones llevada a cabo en España por los grandes partidos que han gobernado España y sus aliados nacionalistas periféricos ha convertido al CGPJ, así como a otros órganos tanto constitucionales como no recogidos en la Carta Magna, en presos del enfrentamiento partidista y en ejemplos de la degradación institucional de nuestra Nación.

El CGPJ, como ya se ha apuntado anteriormente, tiene la misión fundamental de preservar la independencia del poder judicial, presupuesto necesario del equilibrio de poderes del Estado. Dicha encomienda se pone en grave riesgos si, como viene ocurriendo desde 1985, los vocales que integran este órgano constitucional no son asimismo nombrados de forma independiente, sino que su designación se somete a repartos partidistas que buscan la colonización política de todos los poderes del Estado.

En esta línea, la Unión Europea ha venido instando a España, desde que en 1999 se constituyó el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), a modificar el sistema de elección de los miembros del CGPJ por considerar que no garantiza suficientemente la independencia de nuestro poder judicial. Sus advertencias han sido hasta ahora desoídas. Por tanto, la separación de poderes en España está en entredicho, y eso es conocido en el panorama internacional. Ello también se infiere del contenido de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10 de noviembre de 2016 y 24 de junio de 2019.

Esta situación se agrava con la proposición de ley orgánica presentada por los partidos que sustentan la coalición de Gobierno el pasado 13 de octubre de 2020. En ella se pretende rebajar la actual mayoría cualificada de tres quintos, ordenada por la Constitución, a mayoría absoluta. Todo ello, con el no disfrazado objetivo de borrar

definitivamente la imprescindible separación entre los poderes ejecutivo y judicial, haciendo al órgano de gobierno de los jueces preso de los dictados de la mayoría de Gobierno, por exigua que esta sea.

La única forma de garantizar que se cumplan las previsiones de independencia del poder judicial contenidas en la CE y la LOPJ y de poner en práctica las recomendaciones del GRECO es la siguiente: que los doce vocales jueces o juristas del CGPJ sean designados por el propio poder judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Majadahonda presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Majadahonda para debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Instar a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados que garantice la separación de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

SEGUNDO: Instar a los Grupos Parlamentarios del Congreso a que respeten la independencia del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Dicha independencia no se garantiza si son las Cámaras parlamentarias quienes eligen a todos los vocales de dicho órgano.

TERCERO: Instar al gobierno para que redacte un proyecto de ley para la modificación del sistema de elección de los vocales del CGPJ, como ha venido instando a España, desde que en 1999 se constituyó el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), por considerar que no garantiza suficientemente la independencia de nuestro poder judicial. Sus advertencias han sido hasta ahora desoídas.

CUARTO: Instar a la coalición de Gobierno (PSOE y PODEMOS) a retirar definitivamente su proposición de ley orgánica presentada el pasado 13 de octubre de 2020 en el Congreso de los Diputados que pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). En ella se pretende rebajar la actual mayoría cualificada de tres quintos, ordenada por la Constitución, a mayoría absoluta, para la elección de los doce miembros del CGPJ de procedencia judicial.

QUINTO: Instar al Congreso para que los doce vocales del CGPJ de procedencia judicial sean elegidos entre Jueces y Magistrados pertenecientes a todas las categorías judiciales conforme al texto y al espíritu del artículo 122.3 de la Constitución Española.

En Majadahonda, a 16 de noviembre de 2020.

Fdo.- José Rodríguez Cuadrado

Portavoz del Grupo Municipal Vox